



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 136-2005 - LA LIBERTAD

Lima, veintidós de febrero del dos mil seis.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número ciento treinta y cinco guión dos mil cinco guión La Libertad, seguida contra don Víctor Villavicencio Olivares, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad; por los fundamentos de la resolución número seis expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ochenta y cinco a ochenta y ocho, su fecha veintitrés de febrero del dos mil cinco; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante resolución que corre de fojas diez a once, se abrió proceso administrativo contra don Víctor Villavicencio Olivares por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad, por recibir suma de dinero de los quejosos don Leoncio Morales Romero y doña Esperanza Delgado Vásquez, a cambio de ayudarlos en el trámite del proceso que seguía su nieto don Marino Cornelio Trujillo Morales, sobre Supresión de Nombre, que se tramitaba en el Juzgado Mixto de Santiago de Chuco; **Segundo:** Que, los quejosos han sostenido tanto en el acta de fojas ocho como en el acta de Confrontación de fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco, haber entregado al secretario quejado la suma de doscientos treinta nuevos soles con el objeto de que siga el trámite del proceso judicial citado anteriormente; **Tercero:** Que, el investigado ha argumentado conforme aparece de fojas ciento veinte a ciento veintidós que el procedimiento administrativo se desarrolló sin su conocimiento, y sin habersele otorgado y reconocido su derecho de defensa; de igual modo, refiere que al haberse dado por ciertas las afirmaciones de los presuntos quejosos y los iniciadores de la queja, se ha vulnerado su derecho y garantía constitucional a la presunción de inocencia; **Cuarto:** Que, no obstante lo señalado por don Víctor Villavicencio Olivares, del análisis de los presentes actuados fluye que el mencionado investigado sí fue válidamente notificado para que absuelva los cargos formulados en su contra, conforme se encuentra corroborado con la constancia de notificación que corre a fojas quince, su fecha primero de octubre del dos mil cuatro, en donde aparece su firma y sello de recepción; y a pesar de ello no absolvió los cargos materia de la queja formulada; motivo por el cual fue declarado en rebeldía mediante resolución número tres, su fecha quince de octubre del dos mil cuatro; sin embargo, y a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados, se programó su declaración personal así como la confrontación con los quejosos quedando acreditado que se respetaron todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; **Quinto:** Que, al respecto, y de manera concordante con lo señalado precedentemente, el servidor investigado haciendo uso de su derecho de defensa en cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución de fojas diecisiete, se presentó para brindar su respectiva declaración, negando los cargos imputados en su contra, sosteniendo que sólo se limitó a orientar a los quejosos para que presenten la demanda correspondiente, afirmando que no solicitó ninguna suma de dinero para dicho efecto; **Sexto:** Que, sin embargo, de la diligencia de confrontación que corre de fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco, y contrariamente a lo señalado en su declaración, aparece que don Víctor Villavicencio Olivares al ser increpado por el quejoso Leoncio Morales Romero por el hecho de haber recibido la suma de doscientos treinta nuevos soles, en el local

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - QUEJA ODICMA N° 135-2005 - LA LIBERTAD

de la Secretaría de Juzgado para el trámite de un proceso sobre supresión de nombre de su nieto, en donde indica inclusive que el servidor quejado le ofreció hacerlo en el plazo de diez días, el investigado de manera literal ha reconocido lo siguiente "... que dicho dinero fue para el doctor Casas, que trabaja en Santiago de Chuco ..."; declaración que corrobora la grave irregularidad funcional cometida y que releva de mayores comentarios; por si esto fuera poco, en dicha diligencia se aprecia en la respuesta a la tercera pregunta que cuando el quejoso refiere que nunca solicitó la devolución del dinero al secretario judicial, en vista que éste le indicaba que el proceso de la referencia se encontraba en trámite ante el Juzgado Mixto de Santiago de Chuco, éste no tuvo nada que alegar, aceptando consecuentemente de manera tácita el hecho denunciado; Sétimo: Que, siendo así, resulta incuestionable la irregular conducta funcional de don Victor Villavicencio Olivares, en su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Santiago de Chuco, quien ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, correspondiendo aplicar la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y uno, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del Consejero José Donalres Cuba por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Victor Villavicencio Olivares, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**




WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General